CONVENIO REGIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con Código Único de Inversiones N° 2622011** (en adelante **EL PROYECTO**), que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC Nº 20440374248, con domicilio legal en la Av. España N° 1800, Trujillo, representada por su Gobernador Regional **CESAR ACUÑA PERALTA** identificado con DNI Nº 17903382 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 07 de diciembre de 2022; y de otra parte **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, con RUC Nº 20419387658, con domicilio legal para estos efectos en Calle la Colonia N°150 Urb. El Vivero - Santiago de Surco- Lima - Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11076338, Asiento N° 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N°IX-Sede Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales, HUMBERTO NADAL DEL CARPIO, con DNI N°07785454, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11076338, Asiento N° C00102 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y, el señor JOSE RAIMUNDO MORALES DASSO, con DNI N°10062897, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11076338, Asiento N° C00102 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:48:50 -05:00

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:24:09 -05:00

1.1. El Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con Código Único de Inversiones N° 2622011**, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 16:04:43 -05:00

1.2. Mediante Informe N° 000025-2023-GRLL-GGR-UF-MLR del 21 de noviembre del 2023, la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de La Libertad comunicó la viabilidad del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior Tecnológica En IESTP Ciro Alegría Bazán del distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad", con Código Único De Inversiones N° 2622011.

1.3. Mediante Acuerdo Regional N° 000060-2024-GRLL-CR de fecha 26 de abril del 2024, la Entidad Pública priorizó **EL PROYECTO**.

CPSAA PD LEGAL SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

1.4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2024-GRLL-GOB de fecha 03 de mayo del 2024 y, Resolución Gerencial Regional N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 13 de agosto del mismo año, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** desde la elaboración del expediente técnico.

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

1.5. Mediante Informe Técnico N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP- UF de fecha 11 de junio del 2024, Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, remitió el informe complementario respecto al informe técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior Tecnológica en IESTP Ciro Alegría Bazán del Distrito de Chepén de la Provincia de Chepén del Departamento de La Libertad", con CUI: 2622011. Así también, mediante Informe

Técnico N° 000014-2024- GRLL-GGR-GRCTPIP-UF de fecha 02 de julio del 2024, remite aclaración de observaciones del Informe Técnico en atención a la solicitud de Informe Previo sobre el financiamiento de **EL PROYECTO**.

1.6. La Gerencia Regional de Educación, mediante Oficio N° 008039-2024-GRLL-GGR-GRE del 06 de junio 2024, remitió la Constancia de Libre Disponibilidad de Terreno, y Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior Tecnológica en IESTP Ciro Alegría Bazán del distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2622011.

1.7. La Gerencia Regional de Presupuesto, emite el Informe Financiero N° 000012-2024-GRLL-GGR-GRP-KGM, de fecha 19 de junio del 2024, en el que contiene el Flujo de Caja de la Entidad.

1.8. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000553-2024-GRLL-GOB del 29 de octubre del 2024, se autorizó el Nuevo Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión N° 2622011, que equivale a S/ 89 009 978.60 (ochenta y nueve millones nueve mil novecientos setenta y ocho con 60/100 soles).

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 19:49:05 -05:00

1.9. Mediante Resolución Gerencial Regional N°000024-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 30 de octubre de 2024, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.

1.10. Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N°004-2024-GRLL-CE-EF-OXI, para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **EMPRESA PRIVADA,** cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 13:24:18 -05:00

1.11. Mediante Carta CPSAA-SOLCONS-0001-2025 del 6 de enero de 2025 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:05:03 -05:00

1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias[1], así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, y modificatorias.

2.3. Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la legislación especial de Obras por Impuestos:

- Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 179-2020-EF: Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco

[1] Ley N° 31735 y Ley N°31912.

del decreto de urgencia N° 021-2020.

- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
- DS N° 218-2024-EF – Topes máximos de capacidad anual para los GR para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.4. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:49:22 -05:00

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO**, incluyendo **LA SUPERVISIÓN Y EL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) de EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:24:26 -05:00

.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **SACEEM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**.

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:05:17 -05:00

4.3. El Estudio Definitivo, que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 85'584,820.00 (ochenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte con 00/100 soles),** incluido I.G.V.

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	**52'545,129.88**
GASTOS GENERALES (15%)	7'881,769.48
UTILIDAD (10%)	5'254,512.99
SUB TOTAL	**65'681,412.36**
IMPUESTO I.G.V. (18%)	11'822,654.22
PRESUPUESTO BASE	**77'504,066.58**
EXPEDIENTE TÉCNICO	2'575,325.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN	

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA (*)	**3'423,822.86**
LIQUIDACIÓN	43,306.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO	2'038,300.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL	**85'584,820.44**

(*) Incluye la Supervisión del Expediente Técnico. y Ejecución de Obra.

NOTA:

- *El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.*
- *El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de elaboración de expediente técnico, no obstante, para la ejecución física de la obra, se evaluará el porcentaje, con el respectivo cronograma de ejecución de obra, y el debido sustento de costos de acuerdo a la complejidad del proyecto y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.*[19]
- *El monto total del convenio de inversión estará sujeto a lo estipulado en el estudio definitivo y/o actualización según el art. 99 del Reglamento.*

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.
En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de **mil ciento cincuenta y ocho (1158)** días calendario, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO			
ITEM	**OBLIGACIONES**	**RESPONSABLE**	**DIAS CALENDARIOS**
1	**ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (*)**	EMPRESA PRIVADA y ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.	270
2	**EJECUCION DE OBRA (**)**	EMPRESA PRIVADA y ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.	780

V°B° Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.01.2025 19:49:38 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.01.2025 13:24:35 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.01.2025 16:05:45 -05:00

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

PSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS P&D LEGAL

3	**RECEPCION DEL PROYECTO (***)**	EMPRESA PRIVADA, ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y LA ENTIDAD PÚBLICA	30
4	**LIQUIDACION (***)**	EMPRESA PRIVADA, ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y LA ENTIDAD PÚBLICA	78
TOTAL			**1158**

*(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.*
*(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecutará **EL PROYECTO**.*
(***) No incluye el plazo establecido para las eventuales situaciones previstas en los numerales 102.1 y 114.3 y 114.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a las observaciones durante el procedimiento de recepción o ante la liquidación, según corresponda.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:49:56 -05:00

6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 13:25:01 -05:00

6.5 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:05:59 -05:00

6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO** [lo cual incluye la elaboración del Expediente técnico], así como el FINANCIAMIENTO de la supervisión desde la Elaboración del Expediente técnico de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

ICR SAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PD LEGAL

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta.

Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.

8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total del convenio de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta LA ENTIDAD a la fecha de suscripción del presente convenio.

8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO**. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del presente Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la aprobación de las valorizaciones mensuales a la Entidad Pública y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido al artículo 12 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:50:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:25:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:06:14 -05:00

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PD LEGAL

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico que se proponga y se apruebe por LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 19:50:31 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance de **EL PROYECTO** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018- EF/68.02 emitida por la DGPPIP, -ambos formatos adaptados al nuevo marco normativo o sustituidos por los nuevos formatos que emita dicha Dirección.

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 13:25:21 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:06:28 -05:00

1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a la documentación presentada por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PD LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación **de EL**

PROYECTO, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPPIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP - adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF– SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Estudio Definitivo-Expediente Técnico.

13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 001-2018- EF/68.02, emitida por la DGPPIP -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:51:14 -05:00

13.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230, se precisan los cargos de los siguientes funcionarios:

- Responsable de aprobar las valorizaciones: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de recepción: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de calidad: Entidad Privada Supervisora.
- Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización: Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones al consorcio: El Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, respectivamente.
- Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales: El Titular de la Entidad.

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:25:29 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:06:48 -05:00

13.3. En caso el plazo de ejecución física sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez

aprobada o consentida la liquidación.
En caso el plazo de ejecución del proyecto, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, sea mayor a cinco (5) meses; ***los avances serán trimestrales. En estos casos se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. En estos casos se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.*** El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación observando lo dispuesto en los artículos 11 y 101 del Reglamento:

13.3.1. Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 001-2018- EF/68.02, emitida por la DGPPIP -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.

13.3.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP - adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.

13.3.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.4. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.5. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:51:33 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:25:38 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:06:59 -05:00

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PD LEGAL

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** pude realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 19:51:56 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 13:25:48 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:07:09 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA.** Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza Bancaria N° 10658959-000 del 27 de diciembre de 2024, emitida por el Banco Scotiabank, por el monto de **S/103,013.00 (ciento tres mil trece con 00/100 soles),** cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del componente del Expediente Técnico de la referida inversión y debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto del componente del Expediente Técnico de la referida inversión.

15.2.2. **LA EMPRESA PRIVADA** posterior a la aprobación del Expediente Técnico, tiene la obligación de entregar a la **ENTIDAD PÚBLICA** la carta fianza por el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto final

de Inversión de **EL PROYECTO** (sin considerar el componente de elaboración del Expediente Técnico) y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto total de la Inversión.

15.2.3. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de 5 (cinco) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.4. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total del convenio de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año (**sin que este incluido el monto de la supervisión)** y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.5. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** Fianza Bancaria N° 10659139-000 del 06 de enero de 2025, emitida por el Banco Scotiabank, por un monto **S/138,685.15 (ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco con 15/100 soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de **SUPERVISIÓN** [incluye supervisión de elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra]. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA.**

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA,** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA.** Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA**

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:52:30 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:25:59 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:07:25 -05:00

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS VPD LEGAL

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:52:54 -05:00

PRIVADA puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:26:08 -05:00

15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:07:35 -05:00

15.6.5. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe la subsanación o el levantamiento de observaciones luego de la recepción del proyecto, en cuyo caso, se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \textit{Monto}}{F \times \textit{Plazo en días}}$$

Donde:
Monto = Es el monto de la ejecución de la obra
Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra F es un factor que toma los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F= 0.15.

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la

liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:53:23 -05:00

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. **OTRAS PENALIDADES**

16.8.1. **OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Elaboración del Expediente Técnico, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:07:48 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:26:25 -05:00

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			
ITEM	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
A.1.	En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.	Una (1) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.
A.2.	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el presente Término de Referencia.	Media (0.5) UIT vigente, a la fecha de la incidencia por cada profesional.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.

A.3.	Por presentar fuera del plazo establecido el plan de trabajo, los Entregables Parciales o Entregable Final	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
A.4.	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables Parciales que son de su responsabilidad, no habiendo sido subsanadas producto de la observación de la entidad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora

16.8.2. **OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Ejecución de la Obra, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia:

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
OBLIGACIONES PRINCIPALES			
B.1.	En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.[2]	Una (01) UIT por cada día de ausencia del del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.2.	Por la ausencia injustificada del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.	Cuarto (0.25) de la UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional. Media (0.5) de la UIT vigente, por cada día de ausencia del Residente.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

[2] Deberá tomar en cuenta el procedimiento de autorización de sustitución de ejecutor del proyecto o de profesionales dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:53:40 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:26:56 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:08:01 -05:00

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
B.3.	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora (o Entidad Pública, cuando corresponda), en el último día del mes.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.4.	Cuando en el lugar de emplazamiento de la obra no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que corresponda a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier visitante debidamente identificado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.5.	- Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de la Entidad Pública. - Por el llenado del Cuaderno de Obra que no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.6.	Cuando el personal de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora no ubique al Residente en obra (en el momento de la inspección), y no se encuentre justificado su ausencia en el cuaderno de autocontrol.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
SEGURIDAD EN LA OBRA			
B.7.	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, según corresponda, por el monto contratado, a nombre del Gobierno Regional La Libertad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.8.	Por permitir que el trabajador labore sin los implementos de Protección del Personal completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
B.9.	Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

16.9. **Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora**

El procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, así como la presentación de descargos, será como se indica a continuación:

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:53:58 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:27:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:09:11 -05:00

CPSAA PD LEGAL SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:54:59 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:27:19 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:09:26 -05:00

- Si durante la elaboración del expediente técnico o durante la ejecución de la obra, con motivo de solicitud de información, revisión de documentos presentados, visitas al lugar de ejecución, y/u otras situaciones, la entidad privada supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de Obra, o algún funcionario o autoridad del Gobierno Regional La Libertad, advierte que la Empresa Privada o el Ejecutor de Obra han incurrido en una o más de las penalidades indicadas anteriormente, levantará un Acta de Constatación o Verificación[26] y/o podrá elaborar un informe que detalle tal situación, según corresponda.
- La entidad privada supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de obra, o el funcionario que verifica, trasladará el Acta de Constatación o Verificación y/o el informe correspondiente, mediante carta simple, a la empresa privada (o consorcio de corresponder) o a su residente, indicando el tipo de penalidad incurrida y el plazo con el que cuenta para presentar sus descargos, el cual no será mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- La Empresa Privada (o consorcio de corresponder) presentará su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (o inspector de corresponder), dentro del plazo anteriormente señalado (tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación). De no presentar el descargo en el plazo otorgado se procederá con el trámite correspondiente para la aplicación de la penalidad.
- La Entidad Privada Supervisora (o inspector, de corresponder) evaluará el descargo de la empresa privada (o consorcio de corresponder) o su no presentación, emitiendo un informe concluyente si se debe o no aplicar la penalidad, según corresponda, así como el monto correspondiente, en igual plazo (tres días hábiles). Dicho informe lo dirigirá a la Entidad Pública con copia a la empresa privada (o consorcio de corresponder).
- Del mismo modo el área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada o la que haga sus veces, emitirá su opinión concluyente respecto a la aplicación o no aplicación de la penalidad y el monto correspondiente.
- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, o el órgano de la Entidad Pública que cuente con atribuciones y facultades correspondientes, mediante acto resolutivo, aplicará la penalidad correspondiente, notificando mediante carta a la Empresa Privada (o consorcio de corresponder), para sus efectos legales; con copia a la Entidad Privada Supervisora.
- De corresponder, la Sub Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica[3], para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la valorización siguiente o en la liquidación del convenio o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la Empresa Privada.
- Estas penalidades se deducirán del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal

[3] La cual será suscrita por el funcionario y podrá ser corroborada por uno o más de los trabajadores presentes (Ing. Supervisor o Ing. Inspector, Ing. Residente, Ing. Asistente, almacenero, etc.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:55:20 -05:00

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:27:28 -05:00

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:09:34 -05:00

correspondiente, si fuese necesario.

- Se exime de la penalidad por Sustitución de personal establecido en el contrato en los siguientes casos:
  a. Por fallecimiento del (os) profesional (es) propuesto (s).
  b. Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su atención médica.
  c. Despido o Renuncia del profesional o por disposición de la Entidad Pública, siempre que dichas circunstancias no superen el 50% de la totalidad del plantel profesional y, no sean producto de un caso fortuito o fuerza mayor.
  d. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente acreditado.

Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, juntamente con las páginas del Cuaderno de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede disponer la resolución del Convenio de Inversión **cuando LA EMPRESA PRIVADA:**

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, deberán ser aplicados en consideración a las obligaciones asumidas por **LA EMPRESA PRIVADA** en el marco del Convenio de Inversión.[30]

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para

iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230[4].

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 del presente y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA O LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el

---

[4] Modificada mediante Ley N° 31735.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:55:37 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:09:53 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:27:40 -05:00

CPSAA P/D LEGAL SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA,** declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siente (7) años, contados a partir de la conformidad de recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del

V°B° Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.01.2025 19:56:26 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.01.2025 13:27:49 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.01.2025 16:10:02 -05:00

C.P.S.A.A. P.D. LEGAL SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:56:41 -05:00

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 13:27:57 -05:00

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:11:33 -05:00

4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS P D LEGAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

22.1.2. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, cuando corresponda, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

22.1.3. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

22.1.4. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

22.1.5. EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.6. EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.7. EL SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.8. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.9. EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA es el Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

22.1.10. LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es la Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.11. El Titular de la Entidad: es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo con el numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Avenida España N° 1800, Trujillo.
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
grctpip@regionlalibertad.gob.pe
NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 044 604000

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA PRIVADA:

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Urb. El Vivero – distrito Santiago de Surco- provincia y departamento de Lima.

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:56:58 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:28:04 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:10:16 -05:00

CPSAA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PD LEGAL

CEMENTOS PACASMAYO SAA. V°B° JGV

Firmado digitalmente por BERRIOS BURGA Ezequiel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2025 16:10:29 -05:00

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: jchahuan@cpsaa.com.pe, jgonzalesv@cpsaa.com.pe

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 13:28:12 -05:00

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2025 19:57:16 -05:00

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 16 días del mes de enero del año 2025

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. V°B° JGV

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2025 11:16:14 -05:00

.....
CÉSAR ACUÑA PERALTA
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

.....
HUMBERTO NADAL DEL CARPIO
DNI N°07785454
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

CPSAA PD LEGAL SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

.....
JOSE RAIMUNDO MORALES DASSO
DNI N°10062897
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.